



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

139



BUENOS AIRES, 14 JUL 2008

VISTO el Expediente N° S01:0181109/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS, por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que, con fecha 29 de julio de 2004, la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA, presentó su denuncia y manifestó que, la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS haciendo uso de la posición dominante de la que goza en la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, mantiene desde el mes de mayo del año 2004 un corte de servicios médicos por denuncia del convenio anteriormente vigente a los afiliados de la denunciante, negándose a suscribir un nuevo convenio a valores de mercado (fojas 16).

Que destacó que, el comportamiento del CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS se transforma en anticompetitivo, ya que nuclea a los profesionales de ese lugar, y es la única oferente de servicios médicos en la Localidad, imposibilitando la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

139



actuación de la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA en la zona a través de la coacción, negándose sin ningún fundamento a firmar un convenio directo a valores vigentes para entidades de similares características de nivel nacional que actúan en el mercado (fojas 16 vuelta).

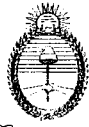
Que, sostuvo que en el mes de septiembre de 2003, la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA y la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS arribaron a un convenio para la prestación de servicios médicos a los asociados de la zona, sujeto a determinados aranceles (fojas 16 vuelta).

Que manifestó que, con fecha 20 de mayo de 2004, atento la libertad que el convenio suscripto brindaba a las partes, la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS lo denunció pues consideraba que los aranceles debían sufrir un incremento (fojas 16 vuelta y 17).

Que destacó que, con fecha 26 de mayo de 2004 la denunciante ofreció un nuevo convenio a la denunciada, el cual fue rechazado por carta documento con fecha 1 de junio de 2004 (fojas 16 vuelta y 17).

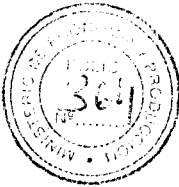
Que la denuncia fue ratificada con fecha 30 de agosto de 2004, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156 (fojas 24/25).

Que, con fecha 8 de septiembre de 2004, se ordenó correr traslado de la denuncia a la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS, a fin de que



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

139



brindara las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156 (fojas 29).

Que con fecha 14 de diciembre de 2004, la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS brindó sus explicaciones en tiempo y forma, y sostuvo que es una asociación civil de profesionales, que ingresan y/o egresan libremente del mismo (fojas 62 vuelta).

Que, la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS destacó que su relación contractual con la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA, fue evolucionando sin mayores inconvenientes en el marco de la estabilidad económica vivida en la década pasada y dentro de un convenio genérico entre la denunciante y la empresa FEDERACION MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (fojas 63).

Que, manifestó que, en julio de 2003 la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA rescindió el contrato que la ligaba con la empresa FEDERACION MEDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y firmó en agosto uno nuevo que lo relacionó directamente con la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS (fojas 63).

Que destacó que, en dicha oportunidad se suscribió un acta de intención complementaria del convenio por el cual se mejoraban, indirectamente, los ingresos de la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS y de sus médicos asociados pero que en abril de 2004, la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA unilateralmente, sin planteo, reclamo ni negociación alguna suspendió ese pago (fojas 63).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

139



Que, afirmó que, la conducta unilateral asumida por la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA generó un reclamo a la empresa por parte de la denunciada, que no tuvo ninguna respuesta y que a raíz de ello, rescindió el convenio principal con el debido preaviso. (fojas 63).

Que agregó, luego de tal rescisión, la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA no aceptó reunirse para dialogar y llegar a una solución común sobre el particular, siendo la primera vez que se reunieron la denunciante y denunciada en la oportunidad de una audiencia conciliatoria que se efectuó en la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex – SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 17 de agosto de 2004 (fojas 63 vuelta).

Que adujo que, previo a dicha reunión las partes llegaron a un acuerdo, conviniendo que la asociación civil CIRCULO MEDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS levantaría el corte, aceptando los valores que proponía la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA y abriendo un registro de prestadores, al cual se adhirieron SETENTA Y SIETE (77) médicos y que, en razón de ello, la denunciante publicó una solicitada con fecha 26 de septiembre de 2004 agradeciendo a los profesionales que se habían adherido a dicho registro (fojas 63 vuelta y 64).

Que, con fecha 30 de junio de 2005 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la apertura de sumario en el expediente mencionado en el Visto (fojas 187/190).



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

139



Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias, destinadas a investigar los hechos denunciados.

Que cabe precisar, que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1°.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que la cuestión traída a examen no amerita un mayor despliegue procedimental, ya que no reviste entidad suficiente para afectar el interés económico general, único bien tutelado por la Ley N° 25.156.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con TRECE (13) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

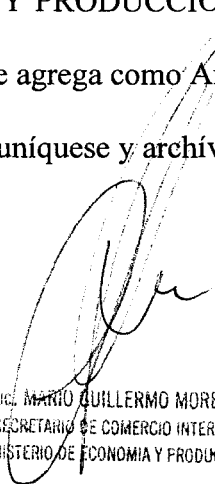
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénase el archivo de la denuncia efectuada por la empresa ACA SALUD, COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 21 de febrero de 2007, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 139

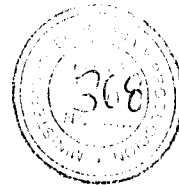

LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

139



DR. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0181109/2004 (C.984) MB/DO-MP-HZ
DICTAMEN N° 572
BUENOS AIRES, 21 FEB 2007.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0181109/2004 (C. 984) caratulado "ACA SALUD S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C.984)" del Registro del Ministerio de Economía y Producción, por denuncia efectuada por ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES LTDA. contra el CÍRCULO MÉDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS, por presunta violación a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La denunciante

1. La denunciante es ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES LTDA. (en adelante "ACA SALUD"), una cooperativa prestadora de servicios médicos asistenciales en todo el territorio de la nación.

I.2. El denunciado

2. El denunciado es el CÍRCULO MÉDICO REGIONAL DE TRES ARROYOS (en adelante "CRMTA"), una asociación civil con actuación en el partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, cuyos fines principales son: a) fomentar la solidaridad entre los médicos asociados y la de éstos con los del resto de la provincia; b) facilitar el desempeño profesional en su área de influencia; c) armonizar las relaciones profesionales de los médicos entre sí, así como con sus pacientes y con las entidades públicas, semipúblicas y privadas que con ellos se vinculen profesionalmente y con las

[Handwritten signature]



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL

Dña. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

autoridades nacionales, provinciales y municipales; d) atender al perfeccionamiento profesional del médico, al desarrollo vocacional de los futuros médicos y a la formación de una conciencia sanitaria en la comunidad; e) promover la ayuda mutua entre sus asociados.

II. LA DENUNCIA

3. Con fecha 29 de julio de 2004 la Dra. Analía Gabriela Bilotto en su carácter de apoderada de la empresa ACA SALUD solicitó la intervención de esta Comisión Nacional por supuesta violación por parte del CMRTA a la Ley N° 25.156.
4. En dicha denuncia la presentante indicó que CMRTA haciendo uso de la posición dominante de la que goza en la localidad de Tres Arroyos, de la provincia de Buenos Aires, mantiene desde el mes de mayo del año 2004 un corte de servicios médicos por denuncia del convenio anteriormente vigente a los afiliados de ACA SALUD, negándose a suscribir un nuevo convenio con la denunciante a valores de mercado.
5. Manifestó que resulta clara la legitimación de su mandante para efectuar la denuncia, por dedicarse a la prestación de servicios médicos en todo el territorio de la Nación y encontrar restringida la posibilidad de brindar adecuada atención a sus afiliados por la conducta de la denunciada.
6. Indicó que el comportamiento de la denunciada se transforma en un comportamiento anticompetitivo, a poco se advierte que el Círculo –que nuclea a los profesionales de ese lugar- es el único oferente de servicios médicos en la localidad, imposibilitando la actuación de ACA SALUD en la zona a través de la coacción, negándose sin ningún fundamento a firmar un convenio directo a valores vigentes para entidades de similares características de nivel nacional que actúan en el mercado.
7. En relación a la descripción de los hechos que llevaron a la situación antes descrita, la denunciante manifestó que en el mes de septiembre de 2003 ACA SALUD y CMRTA arribaron a un convenio para la prestación de servicios médicos a los asociados de la zona, sujeto a determinados aranceles.
8. Continuó relatando la denunciante que con fecha 20 de mayo de 2004, atento la



Dra. MARIANA DE QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

libertad que el convenio suscripto brindada a las partes, CRMTA lo denunció pues consideraba que los aranceles debían sufrir un incremento.

9. Así las cosas, manifestó la denunciante, con fecha 26 de mayo de 2004 la denunciante ofreció un nuevo convenio a la denunciada, el cual fue rechazado por carta documento de fecha 1 de junio de 2004.
10. Refirió que luego de un intercambio infructuoso de misivas, publicó en el diario "La voz del Pueblo" de Tres Arroyos, una solicitada manifestando la situación descripta anteriormente y agregando que CRMTA tenía vigente contratos con entidades de similares características a ACA SALUD a valores inferiores a los ofrecidos por la denunciante, en tal sentido enumeró la existencia de contratos con OSDE, MEDICUS, DOCTHOS, MEDIFE y FEMEBA SALUD.
11. Manifestó su entendimiento de que la conducta denunciada guarda relación con un Expediente que tramitó por ante esta Comisión Nacional en el año 1982, caratulado "STAFF MÉDICO C/ FEMEBA".
12. Finalmente efectuó una enumeración de los artículos de la Ley N° 25.156, que ella considera que la conducta denunciada viola. En tal sentido, indicó que la conducta denunciada es contraria a los artículos 1, 2 incisos f), k), l), ll) y 4 de la Ley N° 25.156.

III. LAS EXPLICACIONES

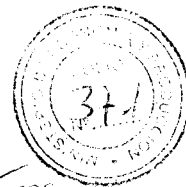
13. Con fecha 14 de diciembre de 2004 se presentó el presidente del CMRTA brindando las explicaciones del artículo 29 de la Ley N° 25.156, en tiempo y forma.
14. Luego de negar los extremos afirmados por la denunciante, aclaró que el CMRTA es una asociación civil de profesionales, que ingresan y/o egresan libremente del mismo.
15. Agregó que ACA SALUD y el CMRTA han mantenido una relación contractual para la atención de afiliados a esa obra social prepaga radicados en la zona de Tres Arroyos.
16. Indicó que esa relación contractual fue evolucionando sin mayores inconvenientes en el marco de la estabilidad económica vivida en la década pasada y dentro de un convenio genérico entre ACA SALUD y FEMEBA.
17. Explicó que en julio de 2003 ACA SALUD rescindió el contrato que lo ligaba con



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

139



DR. MARIANA M. RIVEREDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- FEMEBA y firmó en agosto uno nuevo que lo relacionó directamente con el CMRTA.
18. Continuó explicando, que en dicha oportunidad se suscribió un acta de intención complementaria del convenio por el cual se mejoraban, indirectamente, los ingresos del CMRTA y de sus médicos asociados.
 19. Agregó que en abril de 2004, ACA SALUD unilateralmente, sin planteo, reclamo ni negociación alguna suspendió ese pago.
 20. Refirió que la conducta unilateral asumida por ACA SALUD generó un reclamo a la empresa por parte de la denunciada, que no tuvo ninguna respuesta. A raíz de ello, el CMRTA rescindió el convenio principal con el debido preaviso.
 21. Explicó que luego de tal rescisión, ACA SALUD no aceptó reunirse para dialogar y llegar a una solución común sobre el particular, siendo la primera vez que se reunieron la denunciante y denunciada en la oportunidad de una audiencia conciliatoria que se efectuó en la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, el día 17 de agosto de 2004.
 22. Indicó el denunciante que previo a dicha reunión las partes llegaron a un acuerdo, conviniendo que el CMRTA levantaría el corte, aceptando los valores que proponía ACA SALUD y abriendo un registro de prestadores, al cual se adhirieron 77 médicos.
 23. Agregó que en razón de ello, la denunciante publicó una solicitada con fecha 26 de septiembre de 2004 agradeciendo a los profesionales que se habían adherido a dicho registro.
 24. Finalmente indicó el CMRTA aceptó todos los planteos que ACA SALUD proponía, y que no puede obligar a los médicos a formar parte de ese registro, pues de otra manera estaría atentando contra la libre competencia de los médicos.

IV. EI TRASLADO

- A
25. Atento a las manifestaciones vertidas por el CMRTA con fecha 17 de enero de 2005, esta Comisión Nacional corrió traslado a la denunciante de la presentación efectuada, a fin de que la misma se expida sobre el estado de la relación comercial que mantenía en la actualidad con la denunciada.
- F



ES COPIA FIEL

Dr. MARIANA...
SECRETARÍA DE DEFENSA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 26. El día 14 de febrero de 2005 la apoderada de ACA SALUD contestó el traslado conferido en el parágrafo anterior. En dicha presentación la denunciante ratificó todos y cada uno de los puntos denunciados, e indicó que en la audiencia celebrada en la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, únicamente se acordó que el CMRTA reanudaría las prestaciones con los asociados de ACA SALUD desde el 17 de agosto de 2004 hasta el 31 del mismo mes y año, a los fines de llevar a cabo una negociación libre, exenta de la presión que implicaba negociar con un corte de servicios.
- 27. Agregó que atento que el CMRTA no aceptó los valores que proponía ACA SALUD, se decidió la apertura de un registro para que los médicos que decidieran atender a los asociados de la denunciante aceptando los valores propuestos por ACA SALUD, lo pudieran hacer anotándose al mismo.
- 28. Explicó que atento ello, la relación entre el CMRTA y ACA SALUD nunca recomenzó, sino que la relación que se estableció fue directamente entre los médicos que se incorporaron voluntariamente al registro y ACA SALUD.
- 29. Indicó que ACA SALUD no acordó abonar ningún canon por encima de los valores pactados por asociado por mes, sino que el acuerdo firmado con el CMRTA estaba supeditado al crecimiento de la cartera de clientes, con una vigencia inicial de seis meses. Atento que el crecimiento no se dio, el convenio no fue renovado, pero ello no tenía -a decir del denunciante- relación alguna con el convenio principal que el CMRTA rescindió unilateralmente.
- 30. En definitiva concluyó afirmando que en la actualidad no existe relación comercial alguna entre ACA SALUD y el CMRTA.

V. PROCEDIMIENTO

- 31. Esta Comisión Nacional recibió con fecha 29 de julio de 2004 la denuncia efectuada por la apoderada de ACA SALUD diera origen a estas actuaciones. (fs. 2/20).
- 32. Con fecha 30 de agosto de 2006 se presenta el Dr. Dante Cracogna en su carácter de apoderado de ACA SALUD y ratifica la denuncia efectuada. (fs. 24/25 y 26/28).
- 33. El día 8 de septiembre de 2004 esta Comisión Nacional corrió el traslado previsto en

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

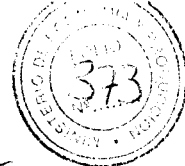
[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dr. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



el artículo 29 de la Ley N° 25.156 al CRMTA. (fs. 29).

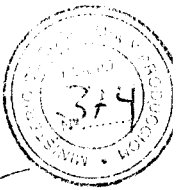
34. Ante el extravío de la notificación por parte de la Policía Federal Argentina el día 19 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional corrió un nuevo traslado al CRMTA. (fs. 32/34).
35. Con 14 de diciembre de 2004 el CRMTA contestó el traslado referido en el punto anterior. (fs. 36/66).
36. El día 17 de enero de 2005 esta Comisión Nacional corrió traslado de la presentación efectuada por el CRMTA a la denunciante a fines que se expida sobre la vigencia de la relación comercial existente entre el CRMTA y ACA SALUD. (fs. 68).
37. Con fecha 14 de febrero de 2005 ACA SALUD contestó el traslado conferido en el punto anterior. (fs. 80/181).
38. El día 11 de marzo de 2005 esta Comisión Nacional recibió declaración testimonial conjunta a los representantes de ACA SALUD y CRMTA. (fs. 186).
39. Con fecha 30 de junio de 2005 esta CNDC resolvió ordenar la apertura de sumario en los presentes actuados. (fs. 187/190).
40. El día 11 de julio de 2005 esta Comisión Nacional requirió información útil para el desarrollo de la investigación al CRMTA y ACA SALUD. (fs. 191).
41. Con fecha 26 de julio de 2005 el CRMTA contestó el requerimiento efectuado en el punto anterior. (fs. 197/249).
42. El día 27 de julio de 2005 ACA SALUD contestó el requerimiento efectuado con fecha 11 de julio de 2006. (fs. 251/266).
43. Con fecha 7 de septiembre de 2005 se solicitó nueva información al CRMTA, la cuál fue brindada por el requerido el día 27 de septiembre del mismo año. (fs. 268 y 270/282).
44. El día 15 de marzo de 2006 esta Comisión se constituyó ad hoc en la ciudad de Tres Arroyos y recibió declaración testimonial a los Dres. Mario Rosel Chialvo, Norma Noemí Gaido, Alfredo Emilio García, Susana Noemí Calvete y Marcela Nelly Canal. (fs. 299/308).
45. Finalmente, con fecha 16 de marzo de 2006 esta Comisión se constituyó ad hoc en la ciudad de Tres Arroyos y recibió declaración testimonial a los Dres. Lidia Ana Donatti,



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dr. MARIANA N. GILVEDI
SECRETARIO LEYADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Claudia Elvira Echegoyen, Ernesto Piccone y Luis del Valle Franco (fs. 309/319).

VI. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y ECONOMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

VI.1. Mercado Relevante

46. El mercado de producto en el presente Expediente se encuentra referido a prestaciones médicas a afiliados de administradoras de fondos para la salud en el mercado geográfico relativo al Partido de Tres Arroyos.
47. La oferta de estos servicios se encuentra en manos de los profesionales médicos que actúan en el partido de Tres Arroyos, quienes para ejercer su profesión en el mercado geográfico apuntado, deben contar con la matrícula profesional otorgada por el Colegio de Médicos de la provincia de Buenos Aires, Distrito X, de la ciudad de Bahía Blanca.
48. De la totalidad de médicos matriculados para ejercer en la zona mencionada, 146 se encuentran asociados al CMRTA. En cuanto al número de profesionales pertenecientes al CMRTA que prestaban servicios para ACA Salud antes y después del conflicto comercial planteado entre ellos, se observa una marcada disimilitud entre lo informado por ambas entidades. Según ACA Salud eran 127 los médicos con los que contaban previo a la denuncia del convenio por parte del CMRTA, en tanto que éste último sostiene que eran 118. Asimismo, con posterioridad al problema suscitado entre ambas entidades, la denunciante señala que solo quedaron 35 (fs.265/266), en tanto que la accionada informó 65 (fs.197/200). Debe aclararse que las cifras consignadas corresponden al mes de julio de 2005.
49. La demanda de servicios médicos en este mercado corresponde a la totalidad de administradoras de fondos para la salud con afiliados asentados en el referido mercado geográfico. El CMRTA informó una nómina de 42 administradoras con las que tiene convenio entre las que se encuentra ACA Salud y aclara que algunas de ellas suelen contratar ciertos servicios en forma directa con los profesionales y con



Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

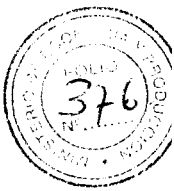
EXCELSA FIEL

otros médicos a través del CMRTA, siendo éste el caso de ACA Salud, que tiene 65 médicos contratados a través del CRMTA y algunos servicios, como por ejemplo Diagnóstico por Imágenes y Cirugía, en forma directa con los profesionales.

50. Con fecha 27 de septiembre de 2005, el CMRTA vuelve a informar sobre los médicos prestadores de ACA Salud consignando la nómina de médicos asociados por especialidad y la situación de cada uno con respecto a ACA Salud. De un total de 129 médicos asociados sólo 24 no prestan servicios para esta última por lo que según estas cifras, ACA Salud cuenta con 105 profesionales prestadores.
51. Los profesionales interesados en formar parte del listado de prestadores del CMRTA ingresan como médicos prestadores adherentes, informa esta última a fs.200. Desde el momento del ingreso y por el plazo de cinco años se les descuenta del total facturado por honorarios médicos un 17%. Cumplidos los cinco años en la categoría de médico prestador adherente el descuento se reduce al 4% que es lo que pagan los socios activos.

VI.2. Encuadramiento jurídico y económico

52. Para que un acto o conducta encuadre como infracción a la Ley N° 25.156, el mismo debe representar una limitación, distorsión o restricción a la competencia o un abuso de posición dominante en un mercado, con entidad suficiente como para afectar el interés económico general.
53. La conducta investigada en este Expediente fue la negativa del CMRTA de continuar relacionado contractualmente con ACA Salud, al denunciar el 20 de mayo de 2004 el convenio que había sido suscrito entre ambas entidades en agosto de 2003. La conducta denunciada, según ACA Salud se originó en la intención del CMRTA de lograr que se incrementaran un 30% los aranceles que abonaba la entidad denunciante por las prestaciones médicas a sus afiliados. Se trata de un comportamiento anticompetitivo del CMRTA, señaló ACA Salud en su denuncia, ya que al nuclear a los profesionales médicos de la zona, el CMRTA se transformó en el único oferente de servicios médicos de esa localidad. O sea que la denunciante se



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MAGIANA A. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

agravia a raíz de la falta de médicos en las diversas especialidades como consecuencia de la presunta conducta anticompetitiva del CMRTA.

54. El CMRTA señaló en sus explicaciones que esa entidad mantuvo durante muchos años una relación contractual con ACA Salud para la atención de afiliados de esa prepaga, primero a través de FEMEBA y posteriormente, en agosto de 2003 directamente con el CMRTA. Durante el mes señalado, y a raíz de los fuertes cambios macroeconómicos sufridos, aclara la accionada, también se suscribió un acta de intención complementaria del convenio por el cual se mejoraban los ingresos del CMRTA y sus médicos asociados. Al incumplir ACA Salud con el pago acordado y luego de efectuar un reclamo al respecto sin obtener respuesta alguna, el CMRTA informó que rescindió el convenio principal.
55. El CMRTA aclaró que nunca presionó ni obligó a ningún profesional a aceptar o rechazar las posibilidades de trabajo que cada uno de los convenios brindaba y que en el caso de ACA Salud, en momentos en que esta entidad abrió su registro de prestadores con posterioridad a la denuncia del convenio por parte de CMRTA, se adhirieron 77 profesionales lo que configura un porcentaje mayor al 50% de sus médicos asociados.
56. De las pruebas obrante en la causa resultó acreditado que efectivamente el problema entre ambas entidades se originó en el monto de los aranceles que debía abonar ACA Salud por las prestaciones de primer nivel a los médicos asociados al CMRTA y que ante esta situación los médicos asociados adhirieron al llamado efectuado por ACA Salud cambiando la modalidad de cobro a la prepaga.
57. Efectivamente en las declaraciones testimoniales obrantes a fs. 301, 303, 305, 307, 309, 313 y 318 se observa que todos los deponentes coinciden en señalar que el conflicto se originó en la baja de aranceles por parte de ACA Salud y, con excepción del testigo de fs. 313, quien señala que dejó de atender a la prepaga en cuestión y recomenzó en marzo de 2006 a través del CMRTA, el resto declara que en ningún momento dejó de prestar servicios para ACA Salud. Todos ellos manifiestan que al presentarse el conflicto continuaron siendo prestadores pero dejaron de aceptar los bonos consultas ACA Salud y les cobraban al paciente entregándoles un recibo para



Dra. MARILSA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que éste gestionara el reintegro en la prepaga.

- 58. Por su parte, la Dra. Norma Noemí Gaido, en la declaración testimonial agregada a fs. 301, informa que prestó servicios hasta el momento en que se planteó el problema de falta de acuerdo entre lo pactado en cuanto a aranceles y lo abonado por ACA Salud por lo que los médicos decidieron no aceptar bonos de consulta de dicha administradora y procedieron a cobrarle las prestaciones a los pacientes, entregándoles un recibo para gestionar un posterior reintegro. En la misma oportunidad también explicó que para todos los estudios de laboratorio, prácticas e internaciones se aceptaban las órdenes de ACA Salud. Con posterioridad al problema suscitado la dicente manifestó que se adhirió individualmente a las prestaciones para los afiliados de ACA Salud y aclaró que es prestadora de todas las administradoras de fondos para la salud que tienen convenio con el CMRTA.
- 59. En ese orden de ideas el Dr. Alfredo Emilio García, declaró que la adhesión a ACA Salud fue totalmente voluntaria por parte de los médicos, ya que había médicos que atendían a esa administradora y otros que no. De los que sí atendían algunos lo hacían a través del CMRTA y otros en forma directa, como es el caso de la obra social de la clínica Hispano Argentina llamada Plan Integral de Salud. Aclaró que escuchó que durante el conflicto los cirujanos atendían en forma directa a la obra social y que en ningún momento los médicos recibieron alguna sanción del CMRTA por ese motivo ya que esta entidad les permite actuar libremente.
- 60. Asimismo, la Dra. Susana Noemí Calvete, por su parte informó en su deposición que en ningún momento dejó de prestar servicios para ACA Salud y que, previo al conflicto, el convenio lo manejaba el CMRTA pero posteriormente contrató con la obra social presentando los bonos para el cobro directamente ante ACA Salud, hasta la actualidad que volvió a contratar a través de la entidad denunciada. Explicó además que en ningún momento recibió alguna sanción por contratar por parte del CMRTA. Adicionalmente declaró que con el resto de las obras sociales contrata a través del CMRTA.
- 61. Por otra parte, la testigo Dra. Marcela Nelly Canal, declaró que nunca dejó de prestar servicios para ACA Salud, y que cuando se presentó el problema con esta última

X
[Handwritten scribbles and signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

139

COPIA FIEL



Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

comenzó a trabajar por reintegro y así continúa haciéndolo actualmente. Informó que trabaja con algunas de las administradoras de fondos para la salud que tienen convenio con el CMRTA pero no con todas ya que la entidad le da libertad de elección, y que nunca recibió alguna sanción por trabajar con ACA Salud por reintegro. Declaró que contrata en la actualidad en forma directa con la Asociación Mutual DAM, Plan Integral de Salud de la Clínica Hispano y POLIMED del Sanatorio Policlínico.

62. A fs. 309 la Dra. Lydia Ana Donatti, médica neonatóloga, declaró que, además de ser prestadora, es afiliada a ACA Salud y que nunca dejó de prestar servicios para ACA Salud. En su deposición coincidió con el resto de los profesionales en cuanto a la modalidad de cobro que los mismos instalaron para atender a los pacientes de la prepaga y aclaró que no recibió sanción o presión por parte del CMRTA por prestar servicios directamente a ACA Salud.

63. En la misma línea argumentativa, a fs. 311 se encuentra agregada la declaración de la Dra. Claudia Elvira Echegoyen, quien manifestó que presta servicios para afiliados a ACA Salud desde el año 1997. Señaló la testigo en su declaración que previo al conflicto atendía a la mencionada obra social a través del CMRTA, y posteriormente comenzó a atender en forma directa hasta que en octubre o septiembre de 2005 se adhirió al nuevo convenio entre ACA Salud y el CMRTA continuando en esa modalidad hasta el presente. Indicó que atiende a todas las administradoras de fondos para la salud que tienen convenio con este último, menos con la prepaga DAN y el PIS con los que tiene convenio directo. Explicó que cuando contrató en forma directa para atender a los afiliados de ACA Salud no recibió sanción alguna de parte del CMRTA pero aclara que no fue así cuando recién llegó a Tres Arroyos en el año 1998, ya que comenzó a trabajar para OSECAC y las autoridades del CMRTA la hicieron renunciar a dicha obra social para permitirle trabajar con el resto de las obras sociales que tenían convenio con dicha entidad.

64. Este último testimonio resulta particularmente esclarecedor en cuanto a la responsabilidad de la accionada en los hechos denunciados ya que da cuenta de una conducta potencialmente censurable desde la óptica de la ley N° 25.156 por parte del



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL



Dr. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

CMRTA ocurrida ocho años atrás y si bien descreo que los profesionales puedan contratar directamente con las administradoras de fondos para la salud sin la participación del CMRTA, aclara que en el caso particular de autos el CMRTA no sancionó a los profesionales que contrataron directamente con ACA Salud, ni les sugirió no hacerlo. Con este testimonio se evidencia un indicio de la voluntad restrictiva del CMRTA en el pasado, lo cual demuestra que la testigo no tuvo ninguna limitación para inculpar a la denunciada por lo sucedido en el año 1998, no obstante al igual que el resto de los médicos declarantes, esta testigo exime de responsabilidad al CMRTA en la decisión tomada por los médicos a partir del conflicto generado en el año 2003 entre ambas entidades, CMRTA y ACA Salud.

65. Finalmente, cabe advertir que surge de la declaración testimonial del Dr. Piccone, que éste profesional dejó de atender a ACA Salud cuando bajaron los valores de los aranceles pero que en marzo de 2006 comenzó nuevamente y en el momento de la declaración lo sigue haciendo a través del CMRTA. Asimismo, el testigo manifestó que en forma directa atiende a PIS del Sanatorio Hispano, POLIMED, la obra social del sanatorio Policlínico y la Asociación Mutual DAN.
66. Por último, a fs. 318 obra agregada la declaración testimonial del Dr. Del Valle Franco, quien señala que prestó servicios en todo momento y que sólo durante dos meses del tiempo que duró el conflicto, no lo hizo.
67. De las pruebas colectadas en la causa surge que la adhesión a ACA Salud siempre fue voluntaria, que algunos médicos contratan directamente con dicha prepaga, otros lo hacen a través del CMRTA, otros por reintegro y algunos directamente no atienden a la entidad. La libertad de contratación resulta acreditada también en la diversidad de formas de relacionarse de los mencionados testigos con las administradoras de fondos para la salud. Algunos profesionales declaran que prestan servicios a determinadas administradoras de fondos para la salud a través del CMRTA y a otras por contrato directo.
68. Ha resultado acreditado también que si bien el CMRTA denunció el convenio que lo unía con ACA Salud, no fue por presión de la entidad asociativa que en algún momento la prepaga viera restringida la oferta de médicos de su listado de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dr. MARIANA NUÑEZ VEDDO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

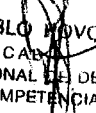
prestadores, sino que ello se debió a la decisión tomada por algunos médicos asociados al CMRTA, quienes al alejarse de ACA Salud en algunos casos o continuar siendo prestadores pero con una modalidad de cobro diferente en otros, actuaron por decisión propia y no por presión o voluntad del CMRTA. Todos los profesionales coinciden en señalar que en ningún momento fueron sancionados o presionados por el CMRTA para restringir las prestaciones a ACA Salud y que la decisión tomada en cada caso fue por voluntad de los profesionales y no de la entidad que los cobija.


69. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional está en condiciones de concluir que la conducta denunciada por ACA Salud no implicó una violación a la Ley de Defensa de la Competencia por parte del CMRTA.

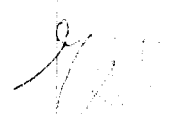
VII. CONCLUSION

70. En virtud de todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR disponer el archivo de las presentes actuaciones.


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO NOVELLI
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MERDUNC
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lic. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA